

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, informando que el gestor judicial de la parte actora presento renuncia al poder conferido el 13 de octubre del año pasado, igualmente la demandante el día 18 del mismo mes y año solicita amparo de pobreza para continuar con el trámite procesal.

De otro lado se observa que el gestor judicial de la demandante con anterioridad a su renuncia allego auto de Sustanciación No 1913 de agosto 23 de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia No 017 de abril 24 de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, Acta No 188 de julio 13 de 2015 de la Sala de Decisión Penal -segunda instancia- modifica la sentencia No 017 de abril 24 de 2015, la sentencia de Allanamiento a Cargos No 093 de diciembre 02 de 2014 emitida por el Juzgado 17 Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, providencias que serán incluidas al expediente y se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así mismo se avizoró que el 23 de agosto pasado el apoderado judicial, notifico al demandado del auto admisorio de la presente demanda a su canal digital [jhonzapata20202020@gmail.com](mailto:jhonzapata20202020@gmail.com), como se desprende de la certificación de la empresa de correo utilizada Pronto envíos, por lo cual se procede a realizar el siguiente conteo de términos:

Fecha envío notificación:	23 de agosto de 2023
No corren los días	24 y 25 de agosto de 2023
Fecha de notificación:	28 de agosto de 2023
Termino para contestar 20 días que corren	29 de agosto al 04 de octubre de 2023, no corren los días del 14 al 22 de septiembre de 2023 por Acuerdo PSCJA 23 12089 de septiembre 13 y Acuerdo PCSJA 23-12089/C3 de septiembre 20 de 2023 -Ciberataque-

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024.

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

<b>Auto:</b>	<b>004</b>
Actuación :	Privación Patria Potestad
Menor:	Joan Sebastián Zapata Restrepo
Demandante :	Soldemayda Restrepo Falla
Demandado:	Jhon Sebastián Zapata Zapata

Radicado:  
Providencia:

76-001-31-10-001-2023-00115-00  
Concede amparo pobreza

En escrito allegado por el abogado MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, renuncia al poder conferido por su poderdante señora SOLDEMAYDA RESTREPO FALLA, por incumplimiento en el pago de honorarios al acuerdo realizado.

Revisado el escrito se observa que el togado no allego la constancia de la comunicación, enviada a su poderdante como lo ordena el Inciso 4º del Art. 76 del C. General del Proceso, por lo cual no podría aceptarse la renuncia, pero el 18 de octubre la demandante allega correo indicando que su apoderado le renuncio al poder y que ella no tiene los medios económicos para sufragar los gastos del proceso por ello solicita amparo de pobreza.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., ha solicitado amparo de pobreza por cuanto éste no se halla en capacidad de atender los gastos que genera el proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por el demandante cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado considera procedente concederlo y aceptar la renuncia al poder conferido por el apoderado CUAYAL REVELO.

Se incluirán en el expediente el auto de Sustanciación No 1913 de agosto 23 de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia No 017 de abril 24 de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, Acta No 188 de julio 13 de 2015 de la Sala de Decisión Penal -segunda instancia- modifica la sentencia No 017 de abril 24 de 2015, la sentencia de Allanamiento a Cargos No 093 de diciembre 02 de 2014 emitida por el Juzgado 17 Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, y se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

El Terminio para contestar la demanda venció el 04 de octubre de 2023, y la parte demandada guardó silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demandada.

Se requerirá a la parte actora para que adelante el trámite señalado en el artículo 395 del C.G.P., citando por aviso a los familiares por línea materna y paterna.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que hace el profesional del derecho MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la demandante señora SOLDEMAYDA RRESTREPO FALLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.574.242 en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**2.1. DESIGNAR a la** abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO quien puede ser localizada en el móvil 316-3732511, correo electrónico [elizanieto@hotmail.com](mailto:elizanieto@hotmail.com), nombre que se toma de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**TERCERO: INCLUIR** al expediente el auto de Sustanciación No 1913 de agosto 23 de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia No 017 de abril 24 de 2015 y por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, Acta No 188 de julio 13 de 2015 de la Sala de Decisión Penal -segunda instancia- modifica la sentencia No 017 de abril 24 de 2015, la sentencia de Allanamiento a Cargos No 093 de diciembre 02 de 2014 emitida por el Juzgado 17 Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, providencias que se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

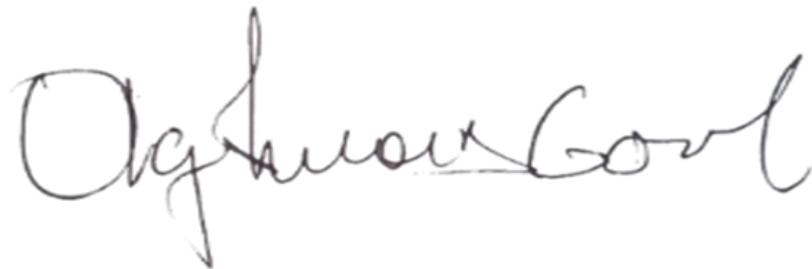
**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 395 del C.G.P., con el fin de surtir la citación por línea materna y paterna del niño JOAN SEBASTIAN ZAPATA ZAPATA, señores CESAR AUGUSTI RESTREPO JIMÉNEZ y MERLY FALLA HENAO, abuelos maternos, y por línea paterna GERLIN ZAPATA SANTACRUZ y CARLOS ALBERTO ZAPATA TORO, cumpliendo con la notificación por aviso ordenada en la norma en cita.

**SEXTO: CUMPLIDOS** los ordenamientos de los numerales segundo y quinto de este previsto se continuará con el trámite procesal.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 003**

**EN LA FECHA 16 DE ENERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon  
La secretaria